

DECRETO No. 033
(Febrero 06 de 2025)

**“POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL
MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS.”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece fines esenciales del Estado y contempla que *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Carta Política, el municipio goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el artículo 315 constitucional otorga facultades al Alcalde, en especial, aquellas relacionadas con el orden público, así:

“ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

(...)”

Que el artículo 333 de la Carta Política señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

Que el numeral 2 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra que corresponde al Alcalde:

"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante;

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como,

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;"

Que la Ley 1801 de 2016 "Por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" contempla en su artículo segundo, como objetivos, propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia y promover el respeto así como el ejercicio responsable de las libertades. En ese marco, existe un deber general de prevenir aquellos comportamientos que pongan en riesgo la convivencia.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana dentro del Título I De la Actividad Económica y su regulación del Título III De la Actividad Económica, señala sobre esta última:

"ARTÍCULO 83. ACTIVIDAD ECONÓMICA. Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

PARÁGRAFO. Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador."

Que a través del Decreto 097 del 13 de agosto de 2021 "Por medio del cual se modifica el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales" se definió la materia allí indicada.

Que desde el día 08 de febrero al día 10 de febrero de 2025 se llevará a cabo el Primer Festival Equino en el municipio de Riosucio, Caldas. Este evento tiene una especial e importante connotación turística, económica y cultural que atrae visitantes de diferentes regiones y contando con nutrida participación, de manera que se puede inferir que su desarrollo impacta de manera positiva la dinámica económica del Municipio, en el entendido de que aumenta la demanda de bienes y servicios de manera directa en relación con el número de visitantes y participantes.

Que, en aras de coadyuvar los impactos positivos en materia económica que puede generar, se requieren adoptar medidas que procuren la sana convivencia y el apego irrestricto a las mismas en aras de establecer las condiciones adecuadas para cumplir con los objetivos señalados en el artículo 2 de la Ley 1801 de 2016, entre ellos, 1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público y 2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.

Que el día 03 de febrero de 2025 se recepcionó en la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos del Municipio una solicitud promovida por los comerciantes locales que desarrollan su actividad en horario nocturno, en la cual peticionaron la posibilidad de extender el horario de cierre de establecimientos de comercio en el Municipio hasta las dos de la madrugada del día lunes 10 de febrero de 2025.

Que, dicha solicitud fue sometida análisis en sesión de Consejo de Gobierno en aras de revisar las implicaciones de la petición elevada, estimando que es posible acceder de manera parcial a la misma, en el entendido de que no se extienda de manera desproporcionada el horario de los mismos, en aras de garantizar la tranquilidad y la sana convivencia.

Que corresponde fomentar e incentivar el atractivo turístico, cultural y comercial del Municipio a través de la adopción de medidas como las que aquí se adoptan, entendiendo al comercio local como un gran dinamizador de la economía en el Municipio.

Que en consideración a lo anterior, el horario de cierre de los establecimientos de comercio en el municipio de Riosucio, Caldas, de manera transitoria y para la fecha indicada, quedará así:

Fecha	Hora de cierre y/o de funcionamiento máximo permitido de establecimientos de comercio
Domingo 09 de febrero de 2025	01:00 a.m. del lunes 10 de febrero de 2025

Que con el fin de contribuir a la reactivación económica y teniendo en cuenta la realización de los eventos culturales que impactan en la dinámica comercial de este ente territorial, resulta pertinente adoptar medidas para la sana convivencia, la actividad comercial y la reactivación económica.

Que en mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal, obrando de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE de forma transitoria el horario de atención al público en los establecimientos comerciales del Municipio de Riosucio, Caldas, definido en el Decreto 097 del 13 de agosto de 2021 *"Por medio del cual se modifica el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales"*; en el entendido que el horario máximo de funcionamiento de los establecimientos comerciales será el siguiente:

Fecha	Hora de cierre y/o de funcionamiento máximo permitido de establecimientos de comercio
Domingo 09 de febrero de 2025	01:00 a.m. del lunes 10 de febrero de 2025

PARÁGRAFO PRIMERO. Los propietarios de los establecimientos de comercio, sus representantes o administradores deberán garantizar el cierre de sus establecimientos a la hora límite indicada en la presente disposición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La apertura de los establecimientos de comercio dedicados a actividades comerciales de expendio, consumo o distribución de bebidas embriagantes tales como bares, cantinas, discotecas y demás dedicados principalmente a dicha actividad, solamente se encuentran autorizados para iniciar su atención al público desde las 09:00 a.m. Dentro de dichos establecimientos se encuentran aquellos cuyas actividades económicas están clasificadas con código CIIU 4724, CIIU 4711 O CIIU 5630.

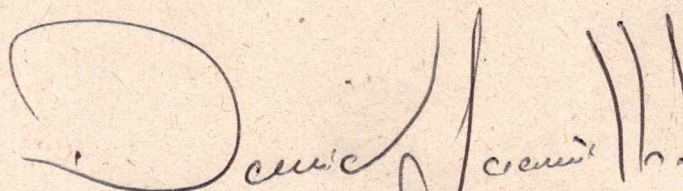
ARTÍCULO SEGUNDO. La inobservancia de las medidas aquí adoptadas dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 *"Por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana."* El cumplimiento de las mismas estará sujeto a la vigilancia y control por parte de las autoridades de policía del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su publicación acorde y durante la vigencia de las medidas transitorias

aquí adoptadas. Las demás disposiciones del Decreto 097 del 13 de agosto de 2021 continuarán vigentes en los aspectos no modificados en este Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó y ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores jurídicos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal.